

Rad: 700013103001-2019-00140-00

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se encuentra vencido el traslado al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvese proveer.



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Viernes Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 01/10/2020 que lo requirió para que realizara el emplazamiento.

Si bien es cierto que mediante auto de fecha 01/10/2020 se requirió al ejecutante para efectuar el emplazamiento que se había ordenado mediante auto de fecha 11/09/2020, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, también es cierto que se procedió a subsanar el error una vez el apoderado Dr. MANUÉL PÉREZ DÍAZ, nos hizo caer en la cuenta con memorial de fecha 02/10/2020, en el cual manifestó que debió dársele aplicación al mencionado Decreto 806, por lo que se procedió por secretaría a dar aplicación a dicha norma, pero como quiera que el abogado, posteriormente en fecha 05/10/2020, interpone recurso de reposición contra la providencia del 01/10/2020, se procedió a impartirle el trámite correspondiente, y como quiera que se encuentra vencido, se procede a su resolución, indicando que le asiste razón al abogado, en cuanto no debió requerirse a la parte que representa para que procediera notificar a la demandada, pues ya se había solicitado su emplazamiento por desconocerse su dirección para efectos de la notificación, y por el contrario debió procederse a su emplazamiento dándole aplicación al mencionado decreto, que impone a la secretaria el deber de elaborar el emplazamiento y surtirlo por la plataforma TYBA, por lo que habrá de revocarse la providencia recurrida, pero con relación a la

Rad: 700013103001-2019-00140-00

fijación del Edicto emplazatorio en TYBA y en el Registro Nacional de Emplazados, por economía procesal se dejará en firme.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- ACCEDER al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 01/10/2020, en consecuencia, **REVOQUESE** dicha providencia.

2.- Por economía procesal déjese en firme la fijación del edicto emplazatorio en TYBA y en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

1.

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d18c93b8383acbcf125a55e46f0ecd79ee50590bade752a9ab8305d5039c3655

Documento generado en 16/10/2020 05:47:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**